

## Prologo

Los operadores de justicia han fracasado, el ciudadano común y corriente, desea alternativas de justicia que no sean monopolizadas por el Estado.

La disminución del Derecho Penal es impostergable, la deslegitimación del discurso jurídico penal lo hace inoperante a una sociedad que pretende una Política Criminal de relegitimación, aboliendo lo ilegítimo y dejando un mínimo vital penalizante.

Hemos hecho un inventario de los sistemas alternos de solución de conflictos, habiendo identificado por ahora treinta y siete formas alternas.

No podemos dejar de mencionar, que al proponer una nueva teoría criminológica a nivel Latinoamericano en 1991, en Montevideo, Uruguay, en el marco de las Jornadas Criminológicas organizadas por el Instituto de Criminología en Budapest, Hungría en 1993; sugerimos una Política Criminal Alternativa como respuesta al fenómeno del crimen.

Esta teoría que bautizamos como el Cuarto Enfoque Criminológico – Una explicación a través del derecho Administrativo Sancionatorio-, demuestra que la prisión no ha cumplido su misión y que los derechos humanos son irrespetados por las agencias judiciales y aunque los conflictos persistan, deben ser resueltos por otras vías que no sean de maquillaje como las normas penales.

En el Capítulo I, hacemos una distinción clara entre lo que es Política Criminal y Dogmática Jurídico Penal, delimitando la autonomía científica de la Política Criminal, la que consideramos nuestra propuesta.

En el Capítulo II, exponemos otras formas de reacción social y sus posibilidades de aplicación en Guatemala. Al hablar de **Despresionalización**, nos referimos a los mecanismos que la ley guatemalteca contempla sobre este tópico, al tratar la **Despenalización**, hacemos referencia a las figuras delictivas contempladas en nuestro Código Penal, que en nuestro concepto deberían despenalizarse, incluyendo el debatido tema de la costumbre, entre otros; la **Desjudicialización**, la abordamos con amplitud, en el sentido que entendemos esta alternativa de justicia, como el fenómeno en virtud del cual se busca la solución de un conflicto interpersonal por mecanismos distintos a los judiciales, lo que significa “la no participación del Organismo Judicial”, razón por la cual en Guatemala la Desjudicialización **como tal no existe**, mas bien lo que rige en nuestro país es un principio de **Disminución Jurisdiccional**, entendido como aquel que sirve de selección ordenada para los casos de menor repercusión social, planteado varias alternativas de solución a corto plazo, velando celosamente por el cumplimiento de los principios procesales y el resguardo de las garantías constitucionales; considero que esto es un aporte importante para los estudiantes y profesionales del Derecho dejen de hablar de Desjudicialización,

cuando en realidad sobre esta institución lo único que existe es una sección del Ministerio Público, que recibe este nombre. El nacimiento del nuevo principio de **Disminución Jurisdiccional**, tuvo lugar en examen privado de tesis del Abogado Raúl Francisco Pimentel Mata; terna que presidió, teniendo como miembros del tribunal examinador a los distinguidos profesionales Sergio Leonardo Mijangos Penagos y Vinicio Rafael García Pimentel, con quienes compartimos este coloquio doctrinario. La existencia de este principio se justifica en nuestro medio, con las salidas alternativas como parte de nuestro derecho adjetivo en materia penal; con una intervención judicial disminuida, al punto que solo conocen de la cuestión de dirimir cuando las partes con la participación del Ministerio Público hayan logrado resolver el conflicto, encuadrando la solución del mismo dentro de alguna de las figuras que establece la ley procesal, y se someta a consideración del juez competente la aprobación o desaprobación del mecanismo utilizado como es el caso en la aplicación del Criterio de Oportunidad por ejemplo.

Nuestro Código Procesal Penal, ha tomado de las diversas legislaciones que se rigen por el sistema acusatorio y que aplican procedimientos desjudicializadores, las instituciones de mayor efectividad adaptándolas a nuestro medio, siendo estas las siguientes:

- La Conversión
- La suspensión condicional de la persecución penal
- El procedimiento abreviado
- El criterio de oportunidad

En la **Descriminalización** nos pronunciamos sobre algunas figuras delictivas que deben perder su tipicidad por inoperantes o por incursionar en bienes jurídicos que el Estado puede tutelar a través de otras instituciones y no por medio de una reacción social institucional que conlleve un proceso penal; posteriormente revisamos figuras alternativas como la **Desprocesalización, Desjuridización, Desinstitucionalización, Uso Alternativo del Derecho, El Abolicionismo, El Minitrial o Mini juicio**, como se le conoce en Latinoamérica, luego abordamos la institución estadounidense conocida como **Oyente Neutral**, la cual se utiliza en varios países latinoamericanos como en Colombia, donde recibe la denominación de **Evaluación Neutral de Casos. El Alquiler de Jueces Privados** es una alternativa de solución de conflictos que se contempla en América Latina, pero en Estados Unidos de América ha tenido mucho éxito, similar al logrado en el **Dictamen por Expertos**; mencionamos también en nuestra exposición **El Adjudicato**; dedicamos varias páginas al tema del **Arbitraje** que se practica desde hace varios siglos y ha contribuido a la solución de las disputas y hemos criticado el hecho que tradicionalmente fue un método enteramente privado y ahora ha cedido espacios al Estado, sin embargo han proliferado los Centros de Arbitraje; que en nuestro país se ha puesto en vigor a través del Decreto del Congreso de la República No. 67-95 y creo sin temor a equivocarme que dado a la solución exitosa de conflictos experimentada dentro

de la esfera mercantil y civil se extendería, también con éxito a otras áreas del Derecho incluyendo la penal, al igual que el **Arbitraje Delegado** lo ha logrado en el Estado de California en la Unión Americana. Seguidamente exponemos la **Conciliación**, institución que se ha extendido a particulares en la década de los años 90; hablando de sus características y naturaleza real entre otros temas; seguidamente se aborda el tema de la **Mediación** como una consecuencia lógica de la Conciliación y se plantea como una alternativa a la violencia, una autoayuda que sirva para manejar el conflicto y no la resolución de la desavenencia. Seguidamente hablamos del **Juicio por Jurado Sumario** que se utiliza en la práctica forense estadounidense simultáneamente con la mediación. Luego nos referimos a la institución del **Jurado** tomando como ejemplos en nuestra exposición a España y Argentina; **El Escabinado** surge como una figura evolucionada del Jurado y la **Descentralización Jurisdiccional** se menciona como el origen de la justicia de paz y como prolegómeno de la justicia vecinal, evitando la jurisdicción con lo que sucede en las provincias de Buenos Aires, Argentina. Posteriormente nos referimos a las **Justicia de la Paz**, que surge en Argentina como una alternativa de justicia de 1821, institución que mejoro la relación entre justicia y justiciables. Couture al explicar el origen en el Uruguay de su existencia decía que “el régimen colonial no conoció la institución de los actuales jueces de paz. Su menor magistratura consistía en los alcaldes de hermandad. Estos últimos, cuyas funciones eran predominantemente policiales, entendían sin embargo, en asuntos civiles de menor cuantía. Eran designados anualmente por el Cabildo y su función era menos urbana que rural”.

**La Justicia de Menor Cuantía** surge de la competencia en razón del valor económico disputado, lo que en épocas inflacionarias significa, prácticamente, la anulación del fuero, sin embargo es una alternativa a la justicia utilizada alrededor del mundo, incluyendo a Guatemala y nosotros nos referimos a su aplicación en Argentina, España, Brasil y Estado Unidos de América, donde ha ofrecido a las partes mas pobres de la población un proceso accesible, rápido, simple y económico, sino que pretende además trascender a ello y constituirse en factor educativo destinado a preparar a las personas para la correcta y eficiente defensa de sus derechos e intereses ya que su actual falta de preparación, las deja inermes y en estado de verdadera apatía, sufriendo lesiones y danos sin siquiera animarse a llevar sus quejas al Poder Judicial.

A continuación tratamos **La Justicia Vecinal** y cuando se refiere a “tribunales vecinales”, se debe precisar que no alude al tratamiento especializado para los conflictos derivados de la vecindad, sino a un organismo que simplifica las formas del proceso común y las demás condiciones del juicio ordinario, ofreciendo un sistema acorde con las urgencias y necesidades del hombre que vive en un territorio determinado.

Por eso su definida aproximación el modelo de la Justicia de la Paz.

A continuación hablamos de la **Gestión Judicial**, que trata sobre la descongestión judicial que en muchas legislaciones se conoce como la fase de depuración del proceso donde se encuentran formas alternativas de solución, antes de ir a un juicio. Seguidamente le dedicamos unas líneas al **Ombudsman o Defensor del Pueblo** su aparición en los métodos alternativos para resolver conflictos, su historia, el origen de la institución, sus funciones, su independencia procedimientos ante el Ombudsman, el rol del Ombudsman ante los derechos humanos. A continuación se expone el **Cuarto Enfoque Criminológico – Una Explicación a través del Derecho Administrativo Sancionatorio-** que es una alternativa de nuestra creación que ya mencionamos al principio de este prologo, y que sumariamente consiste en el “establecimiento de una Política Criminal que comprende un derecho legítimo, mínimo, y respetuoso de los derechos humanos”. Seguidamente abordamos “**Los Bufetes Alternativos**” institución que nació en el Programa de Fortalecimiento del Sistema de Impartición de Justicia en el Mundo Maya por medio del Oficial Interprete que actualmente el autor de esta obra dirige en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Estos Bufetes Alternativos funcionan como “Centros de Ayuda y Asistencia a Víctimas Penales”. Dedicamos al **Derecho Consuetudinario (Maya) o Derecho Indígena** algunas líneas de nuestra presentación exponiendo su concepto y naturaleza, la vigencia del Derecho Indígena, relacionándolo al Derecho Penal tradicional y contrastándolo con esta alternativa de justicia, destacando que en los procedimientos utilizados en la solución de conflictos en la comunidad indígena existe un elemento básico, la Reconciliación ; posteriormente abordamos **La Negociación** y hacemos algunas presiones sobre el tema, la definimos y delimitamos su campo de acción, hablamos sobre la Negociación para abogados y el alcance de la misma.

Como podrá observarse el pensamiento criminológico marca una convergencia temática y el presente aporta ha tratado de concatenar los aspectos sociológicos que devienen del comportamiento del ser humano en sociedad, con los aspectos criminológicos que tiene relación con la conducta criminal, especialmente en lo que atañe a la estigmatización a través de la política criminal de privación de la libertad, proponiendo alternativas a los conflictos que conjuguen los sociológico con la parte legal, con el objeto de no caer en la utopía y se tenga al Estado como arbitro final en las controversias y conflictos humanos.

El mejoramiento integral del mundo democrático esta basado en la búsqueda de la justicia penal a través de la justicia social. Debemos de movernos de la microcriminología, el problema no es individual sino social.

El Capitulo III, se refiere al Derecho Penal en cuanto al uso alternativo del derecho como expresión de postmodernidad; destacando que en la actualidad se programa un derecho universal de protección al principio de respeto a la diferenciación, el derecho se debe entender como un instrumento a través del cual se canalizan las libertades y las garantías; hacemos un perfil post-modernista del hombre cercano al siglo XXI y defendemos la diversidad y el

pluralismo; se quita del trono después de dos siglos a la modernidad, desconfiando de la razón, la post-modernidad le pide al hombre, reflexionar sobre el sentido de la vida y finalmente le sugerimos a los abogados, como en nuestro concepto, deberá ser el ejercicio profesional en el siglo XXI; abandonando los procesos tradicionales problematizadores, cambiándoles por la resolución alternativa de la justicia, resolviendo los conflictos de los ciudadanos que buscan por su propia naturaleza humana 'Libertad, Igualdad y Fraternidad'.

El Autor.

## MECANISMOS ALTERNATIVOS DE JUSTICIA

Índice

Prologo

Capitulo I

Propuesta de Política Criminal

La autonomía Científica de la Política Criminal

Capitulo II

Otras Formas de Reacción Social

Posibilidad de Aplicación en Guatemala

1. Desprisonalización
2. Despenalización
3. Desjudicialización
4. Disminución Jurisdiccional
5. La Conversión
6. La Suspensión Condicional de la Persecución Penal
7. El Procedimiento Abreviado
8. El Criterio de Oportunidad
9. Descriminalización
10. Desprocesalización
11. Desjuridización
12. Desinstitucionalización
13. El Uso Alternativo del Derecho
14. El Abolicionismo
15. Minitrial
16. Oyente Neutral
17. Evaluación Neutral de Casos
18. Alquiler de Jueces Privados
19. Dictamen de Expertos
20. Adjudicato

## 21. El Arbitraje

- a. Características Esenciales
- b. Ventajas
- c. Tipos y Formas
- d. Campo de acción
- e. Los centros de arbitraje
- f. Desventajas

## 22. El Arbitraje Delegado

## 23. Conciliación

- a. Definición
- b. Campo de Acción
- c. El conciliador
- d. El acuerdo
- e. Características Generales
- f. Naturaleza Real de la Conciliación
- g. Desventajas
- h. La Conciliación como semi mediación

## 24. Mediación

## 25. Juicio por Jurado Sumario

## 26. El Jurado

## 27. El Escabinado

## 28. Descentralización Jurisdiccional

## 29. La Justicia de la Paz

## 30. La Justicia de Menor Cuantía

## 31. La Justicia Vecinal

## 32. Gestión Judicial

## 33. El Ombudsman o Defensor del Pueblo

- a. La aparición del ombudsman en los métodos alternativos para resolver controversias
- b. Historia del Ombudsman
- c. Origen de la institución
- d. Funciones del Ombudsman o Procurador de los Derechos Humanos, Defensor del Pueblo
- e. Independencia del Ombudsman
- f. Procedimiento ante el Ombudsman
- g. El Ombudsman frente a los derechos humanos

## 34. El Cuarto Enfoque Criminológico – Una explicación a través del derecho Administrativo Sancionatorio-

## 35. Bufetes Alternativos

## 36. Derecho Consuetudinario –Derecho Indígena-

- a. Concepto y Naturaleza
- b. Vigencia del Derecho Indígena
- c. El Derecho Penal

- d. La Administración de Justicia
37. Negociación
- a. Precisiones sobre el tema
  - b. Definición y campo de acción
  - c. Negociación para abogados
  - d. Alcance de la negociación

Capítulo III  
Derecho Penal

Uso Alternativo del Derecho como Expresión de Postmodernidad

Notas